



SECCO QVARTO. 250 26
363 567 657 673 687 707 727
833 843 853 863

sup. Gual de Entrar R. y de un millón de Millones de
Hgo. Saues a los 3. Cortes. Alcaides mayores ordinarios
y demas Justiz. de su Mag. de las Dñs. Villas y lugares de
este Reino q. anremi, y el Infraescripto, e ss. y pare
el asensura Gual del Plomo, y Municiones de los
Reinos, se pres. periz, diziendo haverse despachado de
reda a otros pueblos q. que en conformidad del
Capitulo octavo del Asiento, y de la R. Cedula se fijaran
edictos en ellos q. que qualesq. personas, o pueblos
q. quisieran a vender o en Cauerarse q. faron de otras
esperies, y Estancos de ellas a Cudiesen a haver de esta
adm. en el terro. q. de setes años, y aunq. se hizo saues
dha providencia no havian a Cuidado de seguir dho.
Contratos lo que dependia de las fabricas, y Comercio, y lu
ro de otros deneros y de el Alcohol contra lo que to
q. su Mag. a Omo Remedio no a Cuidan las Justiz
Contas de numeraz. y apre emiones como estava man
dado spre q. no llenasen quias y despachos de. y por
no ser justo se continuasen estos exesos me pido
mandese librar despachos zumbares con Inseiz de
las R. Cédulas / que hizan ad Sumas / q. que las Justiz
de los expresados pueblos de esta provincia hixeran
se fijasen nuevos edictos con term. previos q. que a
Cudiesen a vender, o en Cauerarse las personas, o pue
blos q. quisieran tomar asu cargo dho. estancos, y

